

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE  
PEREIRA – RISARALDA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**AVISA:**

**A LA COMUNIDAD EN GENERAL**

Que mediante providencia proferida el día veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020), se ordenó dar trámite a la **ACCIÓN POPULAR**, radicada bajo el **No. 66001-33-33-003-2020-000215-00**, promovida por **COTTY MORALES CAAMAÑO**, en contra del **MUNICIPIO DE PEREIRA**, indicando como vulnerados los derechos e intereses al goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; a la seguridad y salubridad públicas; al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; y los derechos de los consumidores, consagrados en los literales a), c) d), g), h), j), m) y n) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, se observa que cumple con los presupuestos establecidos en la Ley 472 de 1998 y en el numeral 4º del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, por lo que será admitida,

Se aclara que no estará sujeta al trámite preferencial que estipula el artículo 6º de la misma normativa, toda vez, que no se trata de hechos recientes y no representan peligro inminente para la comunidad.

Para los fines pertinentes, se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

1. Admitir la presente demanda.
2. Notificar personalmente la presente providencia al señor Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos No. 210 y al Alcalde del MUNICIPIO DE PEREIRA, Dr. CARLOS MAYA LÓPEZ, o a quien haga sus veces.
3. Ordenar publicar esta decisión en un medio de amplia circulación escrito o hablado, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.
4. Disponer que la entidad demandada cuenta con un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto para contestar la demanda y solicitar pruebas.
5. Informar a quien ha demandado que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda (Art. 22 ibídem), sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la normativa citada.

**NOTIFÍQUESE, firmado, CARLOS ALBERTO CARDONA TORO, Juez**

Pereira, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

**HÉCTOR FABIO CRUZ GIL**  
Secretario.

**Firmado Por:**

**HECTOR FABIO CRUZ GIL**  
**SECRETARIO CIRCUITO**  
**JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL PEREIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96d9c8e2105fb78d34c845d7486855033c41fa35ce5a58c1fea9b443c7ac6037**

Documento generado en 21/10/2020 10:54:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**